

Sobre: Otras materias.
De: Envases Generales.
Contra: Don José Luis Gahona Díaz.
Procurador: Sr. Luciano Rosch Nadal.

Doña Inmaculada González Romero Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Madrid

Hace saber que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en Procedimiento de Quiebra núm 842/1988 que se sigue en este Juzgado a instancia de Envases Generales contra José Luis Gahona Díaz se ha acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días, y precio de su avalúo, de la siguiente finca ocupada al quebrado José Luis Gahona Díaz.

Rústica: Una huerta con todos sus accesorios y pertenencias, sita en término de Sevilla al sitio nombrado Isla de la Garza o de la Garza, llamada Huerta de San Francisco de Paula, de cabida, según reciente medición practicada de cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas y doce centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla, tomo 347, libro 138-Sevilla, folio 14, finca núm. 4617.

La subasta se celebrará el próximo día veinte de febrero de 2004 a las 11,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en C/ Capitán Haya núm. 66, 3.ª planta, 28020-Madrid conforme con las siguientes condiciones:

1.ª La valoración de la finca a efectos de subasta, una vez practicada la liquidación de cargas, es de ciento sesenta y nueve mil quinientos treinta y seis euros (169.536 euros).

2.ª La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, agencia núm. 1845 cuenta núm. 2441, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

5.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo, los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

6.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

7.ª Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

8.ª No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

9.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, en el BOCAM y BOC Andaluza).

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Madrid, a veinticuatro de septiembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 68/1998. (PD. 4125/2003).

NIG: 2906742C1998A000214.

Procedimiento: Menor Cuantía 68/1998. Negociado:

De: Don Rafael Pino Rodríguez.

Procuradora: Sra. Elsa Berros Medina.

Contra: Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 68/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia 10 de Málaga a instancia de Rafael Pino Rodríguez contra Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga a seis de abril de dos mil. Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado bajo el número 68/98, a instancias de don Rafael Pino Rodríguez, representado por la Procuradora doña Elsa Berros Medina, contra Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad Cooperativa Andaluza, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por la Procuradora doña Elsa Berros Medina, en nombre y representación de don Rafael Pino Rodríguez contra Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad Cooperativa Andaluza, condenando a esta última a que satisfaga a la actora la cantidad de 1.440.000 ptas. con los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como a que entregue a la actora de las cambiales libradas por el actor con motivo de su condición de socio y para pago de los compromisos asumidos en documento de fecha 13 de octubre de 1992. Todo ello sin hacer expresa imposición sobre el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Cooperativa de Viviendas Quinto Centenario Sociedad Cooperativa Andaluza, extendiendo y firmo la presente en Málaga, 28 de octubre de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 790/2002. (PD. 4158/2003).

NIG: 4109100C20020024200.

Procedimiento: J. Verbal (N) 790/2002. Negociado: 1.

Sobre: Verbal.

De: Dohér S.A.

Procuradora: Sra. Lucía Suárez-Barcena Palazuelo 244.

Contra: Corporación Comercial Filter S.A.